



Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

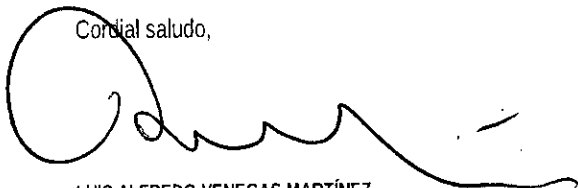
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación aviso 32 del Auto No.7 DEL 24 DE ENERO DE 2023 - Proceso de Cobro Coactivo No. 005-2023.

De atenta manera, adjunto remito, para su información Aviso No.32, el cual se publicará el día 17 de julio de 2024 y copia del Auto No. 7 DEL 24 DE ENERO DE 2023 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.005-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA identificada con NIT. No. 807.002.214 - 6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No.000859 del 04 de octubre de 2019 identificada con NIT. No. 807.002.214 - 6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000859 del 04 de octubre de 2019 confirmada en la Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020 dentro del contrato de concesión No. LDF-15361" con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Cordial saludo,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios: un (1) folio Aviso No.32; Dos (02) folios copia del Auto 7 del 24 de enero de 2023; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 16-07/2024
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Proceso 005-2023 / T.M. LDF-15361

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 7 DEL 24 DE ENERO DE 2023

()

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA identificada con NIT No. 807002214-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 859 del 04 de octubre de 2019 confirmada en la Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020 dentro del contrato de concesión No. LDF-15361"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 423 del 9 de agosto de 2018, y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este Despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinación del Punto de Atención Regional de Cúcuta, mediante radicado ANM No. 202119070495043 del 28 de junio de 2021, título ejecutivo contenido en la Resolución VSC No. 859 del 04 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LDF-15361 y se toman otras determinaciones", confirmada en la Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA identificada con NIT No. 807002214-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 859 del 04 de octubre de 2019 confirmada en la Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020 dentro del contrato de concesión No. LDF-15361"

No. 859 de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. LDF-15361", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. LDF-15361, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y constituyendo en deudora a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA** identificada con NIT No. 807002214-6, de las siguientes sumas de dinero y conceptos:

La suma de DOS MILLONES CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.014.137), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.106.833), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.254.313), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la **Resolución VSC No. 859 del 04 de octubre de 2019** confirmada en la **Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 24 de marzo de 2021, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que mediante **Auto No. 417 del 12 de agosto de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA avocó conocimiento de las diligencias de cobro y adelanto cobro persuasivo a través de los oficios ANM Nos. 20211220446561 y 20211220446571 del 12 de agosto de 2021.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA** identificada con NIT No. 807002214-6, representada legalmente por el señor LUIS EMIRO ALVAREZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 88135134 o por quien haga sus veces, ascienden a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.375.283), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2023 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA** identificada con NIT No. 807002214-6, representada legalmente por el señor LUIS EMIRO ALVAREZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 88135134 o por quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 859 del 04 de octubre de 2019** confirmada en la **Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020** dentro del contrato de concesión No. **LDF-15361**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de su pago; sumas de dinero discriminadas así:

La suma de DOS MILLONES CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.014.137), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.106.833), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA identificada con NIT No. 807002214-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 859 del 04 de octubre de 2019 confirmada en la Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020 dentro del contrato de concesión No. LDF-15361"

La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.254.313), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA identificada con NIT No. 807002214-6, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COVOLQUET" LTDA identificada con NIT No. 807002214-6, representada legalmente por el señor LUIS EMIRO ALVAREZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 88135134 o por quien haga sus veces, previa citación a este Despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.375.283), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo 

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
LDF-15361	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COOVOLQUET" LTDA	807.002.214 - 6	005-2023	SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6,375,283), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	AUTO No. 7 DEL 24 DE ENERO DE 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 005-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COOVOLQUET" LTDA identificada con NIT No. 807002214-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 859 del 04 de octubre de 2019 confirmada en la Resolución VSC No. 230 del 23 de junio de 2020 dentro del contrato de concesión No. LDF-15361	32

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 7 DEL 24 DE ENERO DE 2023 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 7 DEL 24 DE ENERO DE 2023, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.


Luis Alfredo Venegas Martinez
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá, D.C., 17 DE JULIO DE 2024

Para notificar el **AUTO No. 7 DEL 24 DE ENERO DE 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **17 DE JULIO DE 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo